JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ORTIZ JIMÉNEZ
RADICADO: 44-378-40-89-001-2019-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de requerir a la curadora designada dentro del proceso de la referencia realizada por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que dentro del expediente reposa contestación de la demanda hecha por el auxiliar de la justicia Curador Ad Litem MARÍA FERNANDA MEJÍA OSPINO; hay auto de fecha mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) que ordena seguir adelante la ejecución; fue presentada liquidación de crédito por parte de la apoderada de la parte demandante el día 22 de julio de 2022, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la curadora designada dentro del proceso de la referencia, en atención a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ